



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

**Proceso:** VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL-  
**Radicación:** 41 001 31 03 004 2022 00248 00  
**Accionante:** BRAYAN CASTRO FIERRO Y OTROS  
**Accionado:** COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA y  
CLINICA MEDILASER SA  
**ASUNTO:** AUTO DECIDE RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO  
APELACION

**Neiva (H), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). -**

Revisado este asunto se tienen que existen solicitudes pendientes por decidir realizadas por las partes, diferentes al recurso de reposición y apelación, las cuales se enuncian a continuación:

1.- Obra solicitud realizada por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, desistiendo del dictamen pericial solicitado con la contestación de la demanda.

2.- Solicitud de sustitución por parte del abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, en favor de la profesional del derecho DAISY CAROLINA LOPEZ ROMERO (ítem 79), para que represente los intereses de la entidad COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA, por lo que se accederá a la misma.

3.- Solicitud del abogado RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO, allega sustitución en favor de la profesional del derecho ALFONSO CARVAJAL CASTRO, para que represente los intereses de LIBERTY SEGUROS SA, por lo que se accederá a la misma.

4.- Está pendiente por realizar nuevo señalamiento de fecha y hora para continuar con la audiencia dentro de este asunto, por lo que procederá a realizarse el respectivo señalamiento.

En consecuencia, esta sede judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento realizado por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, de la prueba pericial solicitada en favor de COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA, dado que la misma a la fecha no se ha practicado.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la abogada DAISY CAROLINA LOPEZ ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.324.490 de Pasto, y T.P. 345.870 del C.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

Superior de La Judicatura, en los términos del poder de sustitución dado por el profesional del derecho GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, para que defienda los intereses COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA SA, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

**TERCERO:** Reconocer personaría como apoderado sustituto al abogado ALFONSO CARVAJAL VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.320.241 de Neiva, y TP. 375.833 del C.S. de la J., para que defienda los intereses de la entidad LIBERTY SEGUROS SA, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

**CUARTO:** Señalar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, para el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (8: 00 AM), diligencia en la cual se practicaran las pruebas decretadas y se dictara la sentencia si fuere posible.

Las partes deberán garantizar la comparecencia de sus testigos a la diligencia so pena de prescindir de los mismos y e igualmente apoderados y sujetos procesales deberán asistir so pena de aplicar las sanciones de ley conforme al artículo 372 del CGP.

Se puede ingresar a la audiencia haciendo uso del siguiente link:  
<https://call.lifesizecloud.com/18391493>.

**NOTIFIQUESE,**

  
**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**